



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Mauricio Rogelio Maldonado Bautista, delegado del Municipio de Cuernavaca, Morelos.	003711

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de trece de diciembre de dos mil diecinueve, al informar a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad, el monto total de las pensiones a las que se refiere esta controversia constitucional y acompañar las documentales en las que apoya su dictamen.

No obstante, se requiere al Municipio de Cuernavaca, Morelos, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, las documentales relativas al informe correspondiente al monto total de pensiones relativas a la presente controversia constitucional; esto, toda vez que únicamente acompañó al escrito de cuenta, los acuses de recibo en los que consta la notificación de dicho informe a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad.

Por otra parte, **se requiere al Poder Legislativo de Morelos, para que en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir de que se le hizo de conocimiento el informe de mérito¹, **notifique al Poder Ejecutivo de la entidad**,

¹ El cual, conforme a las constancias de cuenta, fue notificado al Poder Legislativo de Morelos el veintidós de enero de la presente anualidad.

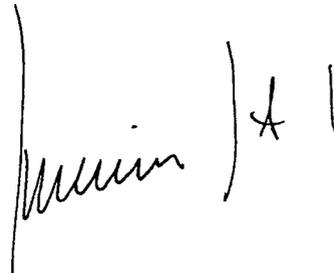
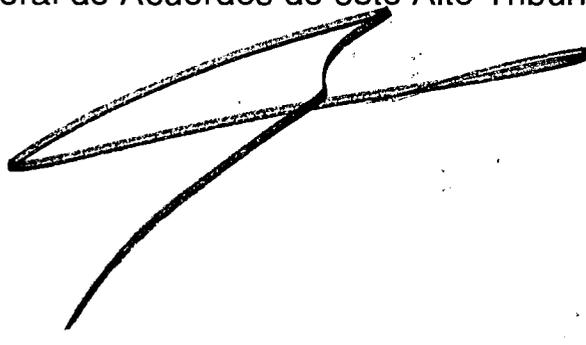
la determinación mediante la cual se aprueben o autoricen los recursos necesarios para que la autoridad municipal satisfaga la obligación en cuestión; y al efecto remita, a este Alto Tribunal, la documentación relativa a dicha determinación y a la notificación respectiva.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracciones I y II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 14 de la citada ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LATF/GRTC 8

²Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

- I. Diez días para pruebas, y
- II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.